



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen restricciones de acceso y tránsito para visitantes en determinadas áreas sensibles para el oso pardo en el Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa.*

Visto el informe-propuesta del Servicio de Vigilancia y Control de la Biodiversidad de fecha 2/5/2019, dependiente de la Dirección General de Biodiversidad, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El oso pardo es una pieza clave en los ecosistemas de la cordillera Cantábrica, sin olvidar su valor socio-cultural, como símbolo de la convivencia del mundo rural y silvestre.

Las actividades recreativas en el medio natural pueden llevar asociado cierto impacto negativo dependiendo del número de visitantes, la zona y la época del año. Uno de estos impactos es la molestia al oso pardo, alterando su comportamiento reproductivo y causando que eviten ciertas zonas de su territorio, en especial en las épocas más sensibles de su ciclo biológico.

*Segundo.*—Con fecha 25 de abril, la Guardería del Medio Natural con destino en el Parque natural presenta un informe relativo al conflicto entre el uso turístico de la ruta Qu-03, "ruta del Picu Mayor o Gorrión" y la presencia de una osa con crías en la zona.

*Tercero.*—El Oso pardo es una especie catalogada "en peligro de extinción", que está incluida en el Catálogo Regional de Especies de la Fauna Vertebrada Amenazada del Principado de Asturias y en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Asimismo, el Plan de Recuperación del Oso pardo, aprobado por el Decreto 9/2002, de 24 de enero, establece como uno de sus objetivos (punto 2.5.4) el compatibilizar las actividades turísticas con la conservación del oso, pudiendo recurrir a las restricciones temporales de acceso y tránsito de visitantes cuando circunstancias especiales que afecten a la conservación del oso así lo aconsejen.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, ordenación del territorio y medio Ambiente es competente para dictar esta Resolución el Ilmo. Sr. Consejero.

*Segundo.*—El artículo 31.4 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que en los Parques podrá facilitarse la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de aquéllos y los derechos de los titulares de los terrenos en ellos ubicados. A su vez, el artículo 54 prevé que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats.

*Tercero.*—Vistos el Decreto 9/2002, de 24 de enero, por el que se revisa el Plan de Recuperación del Oso Pardo en el Principado de Asturias, la Resolución de 3 de julio de 2003 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Catálogo de Áreas Críticas para el oso pardo en el Principado de Asturias y se delimitan las zonas de mayor calidad de su hábitat, la Ley del Principado de Asturias 5/2006, de 30 de mayo, del declaración del Parque Natural de las Ubiñas-La Mesa, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, así como los informes y la propuesta del Servicio de Vigilancia y Control de Biodiversidad.

En Consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Restringir temporalmente el acceso y tránsito de visitantes y personas no autorizadas en la ruta del Picu Mayor (Qu-07) hasta el 15 de junio de 2019 o hasta la comprobación, previo informe de la Guardería del medio Natural, del traslado del grupo familiar a una zona en la que no sufran molestias por el tránsito de la ruta.

Se colocarán señales informativas de la restricción temporal del acceso por la ruta del Picu Mayor (Qu-07).



*Segundo.*—Están exentos de esta restricción los ganaderos y titulares en el ejercicio de derechos en el uso de la braña, los servicios municipales, los servicios de la administración regional, vigilancia y gestión del Parque y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

*Tercero.*—A efectos sancionadores se estará a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

*Cuarto.*—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Quinto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 3 de mayo de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Fernando Lastra Valdés.—Cód. 2019-04616.